

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: 110013342-046-2016-00613-00
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procede el despacho a corregir de oficio la providencia de 9 de noviembre de 2017 (fs.440-441).

Observa el despacho que por error involuntario, mediante auto de 9 de noviembre de 2017, se anotó como parte demandada, la NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, siendo lo correcto **NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

Razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso¹, el despacho corrige el proveído del 9 de noviembre de 2017, y, en su lugar advierte que para todos los efectos la entidad demandada es la **NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, por tanto se ordena que por Secretaría se notifique personalmente el auto admisorio de la demanda excluyente al **MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP.

En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Bogotá a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la

¹Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
(...).

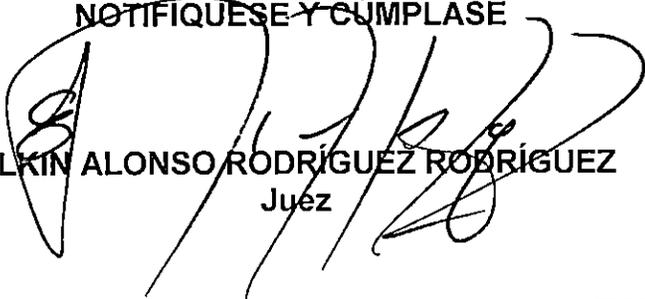
Expediente No.: 110013342-046-2016-00613-00
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

suma de dinero que se relaciona a continuación como gastos del proceso, **se solicita que únicamente se consigne el valor señalado**²:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada	\$10.000	\$00
Total		\$10.000

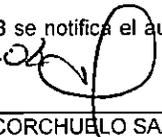
Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de febrero de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 


MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

² A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviara físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.